



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120160040300**

Se niega la solicitud de medida cautelar visible a folio 142 del plenario, toda vez que la misma fue decretada mediante auto del 7 de junio de 2016 (fl. 42), y posteriormente retirado el oficio dirigido a entidades financieras, igualmente se le informa al memorialista que a folios 44 del expediente se encuentran la respuesta de la entidad bancaria que fue puesta en conocimiento de las partes en oportunidad.

Visto que el apoderado de la parte demandante ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante (fls. 144 ), conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P, se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que esta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 074 de fecha 26 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**